



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 – 013

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintiuno de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra **MARIO BARRERA MEDINA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.971.085 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegados digitalmente con la demanda, la que inicialmente correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados digitalmente con este reúnen las exigencias de ley y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución, en razón a la ubicación del inmueble hipotecado, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a **MARIO BARRERA MEDINA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.971.085 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$103.891.314,84)** por concepto de capital representado en el pagaré 20756107163.

B.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.794.663,58)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 02 de Julio de 2019 y hasta el 10 de Diciembre de 2020.

C.- Por la suma **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.222.481,57)** por otros conceptos, según consta en el pagaré 20756107163, allegado digitalmente con la demanda.

D.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de Diciembre de 2020, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre el capital adeudado y hasta cuando el demandado efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y a través del correo electrónico denunciado en la demanda conforme las directrices indicadas en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

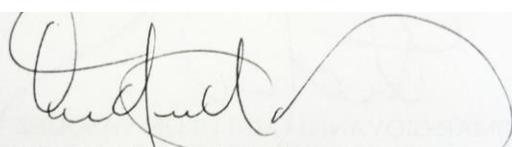
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.